



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de Octubre del 2024

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver la causa caratulada: "MECCYT S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE., KOPYTKO PATRICIA ALEJANDRA" Expte N° 3994/2022, el que se inicia con la elevación a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la A.S. N° E 29-2022-9670-A, proveniente de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante la cual se pone en conocimiento supuesta incompatibilidad de la docente KOPYTKO PATRICIA ALEJANDRA D.N.I. N° 21.351.848.

A continuación se detalla la siguiente situación de revista:

-Directora de Estudios - Interino - Educación Superior Anexo a la EPGS N°12.

- Maestra de Grado - Titular - Primaria Adultos N°38.

A fs. 6 se procede a formar la presente causa, dando intervención a la Contaduría General de la Provincia- Registro de Empleos y Funciones a Sueldo, quien informa que la docente Patricia Alejandra Kopytko posee liquidaciones de haberes a su favor. mes de Febrero 2022, en los cargos detallados precedentemente (fs.8).

Que se toma intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1128 A -ARTICULO 14º: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...".

El Régimen de Incompatibilidad Provincial, en su artículo 1º, dispone - "No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la constitución provincial o leyes especiales.

Por imperio del art. 1º in fine, corresponde la aplicación de la ley especial al caso, como es el Estatuto del Docente, Ley 647-A que expresa: en el Artículo 360: "Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular

o un cargo del primer grado del escalafón como Interino o Suplente, siempre que no haya superposición horaria..." .

La ley 1128 A en su Artículo 8º: El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal....

Que conforme lo normado, el desempeño simultáneo de los cargos detallados precedentemente, resultan incompatibles, que en materia administrativa interna y/o disciplinaria corresponde por competencia al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología establecer las medidas o realizar las actuaciones que considere pertinente.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas;

**RESUELVO:**

I.-**ESTABLECER** que el desempeño de los cargos de Director de Estudios - Interino - Educación Superior Gestión Estatal Anexo a la EPGS N°12 y Maestra de Grado de Escuela Primaria para Adultos N°38 de Gestión Estatal - Titular - por parte de la docente KOPYTKO PATRICIA ALEJANDRA D.N.I. N° 21.351.848 son incompatibles.

II.- **HACER SABER** al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y a la Contaduría General de la Provincia, con copia de la presente a los fines que estime corresponder.

III.- **TOMAR** razón por Mesa de Entradas y Salidas, librándose los recaudos pertinentes.-

**RESOLUCION N° 2863/24**



GUSTAVO SANMAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas